



Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00091-00

Cartagena de Indias D., T y C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Acción de tutela
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00091-00
Demandante	SULEIDY SORNOZA PEREZ
Demandado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DISTRITO DE CARTAGENA
Auto Interlocutorio No.	191
Asunto	Decidir sobre admisión

Verificados los requisitos consagrados en el decreto 2591/91 se procederá a la admisión de la demanda de tutela presentada por **SULEIDY SORNOZA PEREZ**.

Lo anterior, conforme al Decreto 1983 de 2017 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela y que lo otorga la competencia a los jueces del Circuito para conocer de las acciones de tutela contra la autoridades del orden nacional.

Medida Cautelar

Observa el Despacho anexo al cuerpo de tutela a fl. 4 y s.s. que solicita como medida suspender provisionalmente, cualquier actuación cuyas funciones correspondan a la COMISIÓN DE PERSONAL, se ordene a la CNSC suspender el plazo otorgado a la COMISIÓN DE PERSONAL para el análisis de las LISTAS DE ELEGIBLES del proceso de Selección N° 771 de 2018 convocatoria Territorial Norte, a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, hasta tanto se constituya la Comisión de Personal de este ente territorial prevista para el 31 de agosto de 2020; y PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción.

El decreto 2591 de 1991 prevé el decreto y práctica de medidas provisionales en sede de amparo, en los siguientes términos:

*“Artículo 7o. **Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.



Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00091-00

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Teniendo en cuenta la normatividad arriba señalada, y verificado el material probatorio se advierte que no se señala ni se logra establecer circunstancia alguna que implique un perjuicio irremediable inminente que haga necesaria la suspensión provisional de las actuaciones de la comisión de Personal, por cuanto si bien se hizo la conformación de registro de elegibles, no hay prueba de que se vaya a adelantar actuación alguna antes del 31 de agosto de 2020, maxime cuando la presente acción tiene un trámite sumarial.

En consecuencia, no se evidencia una urgencia tal que le impida esperar el trámite de la presente acción, y se trata de aspectos que deben resolverse cuando se decida de fondo la presente acción y se cuente con material probatorio, por lo que se negará la misma.

Considera el Despacho pertinente teniendo en cuenta el objeto de la presente acción y estar relacionado con el concurso de méritos, proceso de selección 771 de 2018 convocatoria Territorial Norte Opec No OPEC 73541, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se ordenara a dicha entidad que informe la existencia de la presente acción de tutela en su página web a fin de notificar a las personas que pudieran tener interés en hacerse parte de la misma.

Finalmente, en atención a las medidas adoptadas por el ACUERDO PCSJA20-11517 de 15 Marzo de 2020¹ del Consejo Superior de la Judicatura, que han venido siendo prorrogadas en acuerdos sucesivos, y que en su articulado da la posibilidad de que los servidores judiciales laboren desde sus casas y se habilita el correo electrónico del despacho para recibir memoriales y demás documentos en sede de tutela, se deja constancia que los informes deberán remitirse vía electrónica al correo del Juzgado admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la acción de tutela instaurada por **SULEIDY SORNOZA PEREZ** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DISTRITO DE CARTAGENA**, por presunta violación del derecho fundamental al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, a escoger profesión y oficio, al trabajo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante Legal del **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DISTRITO DE CARTAGENA**-, y/o a quien haga sus veces, de la presente acción, por el medio más expedito.

TERCERO: Oficiése a las entidades antes citada, para que en el término de dos (2) días remitan un informe sobre los hechos narrados en la acción de tutela.

CUARTO: Oficiése a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de dos (2) días, informe la existencia de la presente acción de tutela en su página web, a fin de notificar a las personas que pudieran tener interés en hacerse parte de la misma.

QUINTO: Se tiene como pruebas, los documentos aportados.

¹ prorrogado por el PCSJA20-11549 de 07 de mayo de 2020





Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00091-00

SEXTO: Denegar la medida provisional solicitada, por lo expuesto

SEPTIMO: informar que los memoriales deberán presentarse al correo del Juzgado admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co en pdf y que por ese mismo medio y vía correo electrónico se notificarán las decisiones, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a60f7883c75e5771684e40ffee184afb5c178ad7b699f4aae53eff652a3ec5ef
Documento generado en 13/08/2020 01:08:49 p.m.

